



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00589-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la parte demandante, mediante el cual cumple con el requerimiento hecho por el Despacho, indicando y aportando prueba de cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada (analuve77@hotmail.com).

Por lo anterior y allegando la constancia de envío por mensaje de datos del mandamiento de pago ejecutivo, remitido a la dirección electrónica de la demandada ANA LUCÍA VELÁSQUEZ PIEDRAHITA, diligenciado en la forma prescrita por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, téngase a dicha demandada notificada personalmente, conforme se detalla a continuación:

Envío mensajes de datos:	26/08/2020
Notificado:	28/08/2021
Traslado demanda (10 días):	31/08/2020-11/09/2020

En ese orden de ideas, mediante auto del 03 de julio de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y la demandada se notificó personalmente, como se indicó en el párrafo anterior, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 03 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$97.553.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 080**
fijado hoy **14 DE MAYO DE 2021**

LIG